



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425

FAX: 935549796

EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.C.:

Procedimiento abreviado 375/2020 -M1

Materia: Resoluciones de extranjería dictadas por la Administración periférica del Estado (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 406300000037520

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Concepto: 4

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Albert Pares Casanova

Parte demandada/Ejecutado: SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a del Estado

SENTENCIA Nº 231/2021

Juez: Federico Vidal Grases

Barcelona, 6 de julio de 2021

Vistos por Federico Vidal Grases, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona los presentes autos instados por el Letrado D. Albert Pares Casanova en nombre y representación de D.

Contra la Subdelegación del Gobierno en Barcelona asistido y representado por la Letrada del Estado doña Marina Adela Porta. Se procede a dictar Sentencia en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en el Juzgado Decano escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo suscrita por la parte actora, en la que tras concretar la resolución objeto de recurso alegaba los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables al caso y solicitaba la estimación de aquella en los términos expuestos en su escrito.





SEGUNDO.- Por Decreto y tras subsanar los defectos apreciados, se procedió a reclamar el expediente administrativo.

TERCERO.- Como sea que la parte actora no solicitó vista ni prueba más allá de la documental; o bien que las partes aceptaron el requerimiento del Juzgado en el sentido de seguir el procedimiento por la vía del artículo 78.3, este procedimiento se ha tramitado sin vista ni prueba. En caso de haber presentado las partes alguna prueba documental, las mismas se entienden admitidas para mejor proveer, sin que ello cause indefensión alguna a la contraparte, que ha tenido opción de contestarla

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia debido a la situación de pandemia existente

QUINTO.-Objeto del procedimiento.

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada a nombre de D. _____ ntra la resolución de 27/01/20 que deniega la autorización de residencia temporal no lucrativa

SEXTO.- Pretensiones y alegaciones de las partes.

La parte actora expone que el interesado estuvo bajo la guarda y tutela de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Generalitat de Cataluña por ser menor de edad y fue declarado en situación de desamparo el 23 de febrero de 2018. Se le concedió autorización de residencia 20 abril 2018. Como fundamentos de derecho alega el artículo 35.7 LOEX; RD 557/11, artículo 196 y jurisprudencia sobre jóvenes ex tutelados y por todo ello solicita que se dicte sentencia estimando la demanda

La administración demandada se opone a la pretensión del actor y alega la conformidad a derecho la resolución impugnada por lo que solicita la desestimación de la demanda

SÉPTIMO.- La cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El supuesto de jóvenes ex tutelados, que han obtenido una autorización de residencia no lucrativa por su situación de desamparo y haber sido acogidos por la DEGAIGA se rige por el artículo 35.7 LOEX y artículo 196 RD 557/11

La renovación de estas autorizaciones se rige por el artículo 197 que dice





1. En el caso de menores sobre los que un servicio de protección de menores tenga la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda, que alcancen la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia concedida en base al artículo anterior, su titular podrá solicitar la renovación de la misma en modelo oficial, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

2. La autorización será renovada de acuerdo con el procedimiento para la renovación de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo, con las siguientes particularidades:

a) La cuantía a acreditar como medios económicos para su sostenimiento se establece en una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM.

b) Podrán ser tenidos en cuenta los informes positivos que, en su caso y a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

3. Se tendrá en especial consideración el grado de inserción del solicitante en la sociedad española, que será determinado tras la valoración de los siguientes aspectos:

a) El respeto a las normas de convivencia en el centro de protección.

b) El grado de conocimiento de las lenguas oficiales del Estado.

c) La existencia de lazos familiares en territorio español con ciudadanos españoles o extranjeros residentes.

d) El tiempo que haya estado sujeto a un acogimiento, guarda o tutela de hecho por un ciudadano o institución española.

e) La continuidad en los estudios.

f) La existencia de una oferta o contrato de trabajo.

g) La participación en itinerarios de formación.

4. La vigencia de la autorización renovada será de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

5. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero.

6. En el momento de su acceso a la mayoría de edad o durante cualquier momento posterior, podrá ser solicitada la modificación de la autorización de





residencia vigente de cara a la obtención de una autorización de residencia y trabajo, en los términos establecidos en el artículo 200 de este Reglamento. A los efectos de dicha modificación, podrán ser presentados uno o más contratos de trabajo de vigencia sucesiva..

Esta normativa ha sido interpretada por la STS de 9 de julio de 2018 que entiende que lo que es exigible es acreditar una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM (no que sea igual al IPREM) y que deben ser tenidos en cuenta los informes favorables emitidos por las entidades públicas procedentes. Y ello es así porque es imposible que un menor de 18 años tenga unos ingresos equivalentes al 100% del IPREM .

La parte actora tiene acreditado la existencia de un informe de integración que sólo es desfavorable en lo que hace referencia al conocimiento de la lengua catalana, pero es favorable en el resto de materias y se acredita la formación obtenida y su plena integración a la sociedad. También está acreditado que recibe una ayuda económica de la Generalitat.

Todo ello permite entender que el recurrente dispone de medios económicos que le permiten vivir de forma independiente.

Seguimos el criterio del TSJ de Burgos de 6 de febrero de 2017, que entiende que lo primordial en estos casos es la existencia de esfuerzo de integración, cosa que concurre claramente el presente supuesto

En definitiva, y por los motivos aludidos, entendemos que el peticionario sí tiene el " informe favorable de esfuerzo de integración" a que se refiere el artículo 51.6 como elemento básico para poder suplir la ausencia del requisito de justificación de los medios mínimos de subsistencia (100 % del IPREM. 532 €), pues es cierto que este requisito no lo acredita, si bien su ausencia no es obstáculo en todo caso, pues puede valorarse el "esfuerzo de integración", cuando no concurre alguno de los requisitos exigidos, como aquí ocurre

SEGUNDO.- Según el artículo 139 LRJCA procede imponer las costas del procedimiento la parte vencida. A la vista de la cuantía del asunto se fijan las costas de la cantidad de 300.

Por lo expuesto,

FALLO





ESTIMO el recurso presentado por D. _____ contra la resolución de 27/01/20 que deniega la autorización de residencia temporal no lucrativa Y **ANULO** la resolución objeto de recurso

DECLARO: que la Subdelegación del Gobierno en Barcelona debe conceder a D. _____ rización de residencia en los términos de su solicitud

Con expresa imposición de costas a la Subdelegación del Gobierno en Barcelona por un importe máximo de €300.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

